



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1020/2015

Bs. As., 28/07/2015

VISTO los Expedientes N° 1.672.767/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.682.345/15 agregado como foja 63 del Expediente N° 1.672.767/15, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN por el sector empleador, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mismo las partes convienen sustancialmente nuevas condiciones salariales, conforme a los términos allí indicados.

Que en atención a lo previsto en la cláusula sexta del presente acuerdo cabe hacer saber a las partes que su aplicación se ajustará a lo previsto en el Artículo 30 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en materia de responsabilidad objetiva.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el presente acto administrativo de homologación, con el alcance que se precisa en el considerando tercero de la presente medida.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.



Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN por el sector empleador, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.682.345/15 agregado como foja 63 al Expediente N° 1.672.767/15, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.682.345/15 agregado como fojas 63 al Expediente N° 1.672.767/15.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente, conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07.

ARTÍCULO 4° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.672.767/15

Buenos Aires, 29 de julio de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1020/15 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente N° 1.682.345/15 agregado como foja 63 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 842/15. — Lic. ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO "I" DEL CCT 507/07

ACTA ACUERDO SALARIAL 2015

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Julio de 2015, entre los señores Dr.



Ángel Alberto García, DNI N° 4.629.415; Dra. Ángela Vicenta Ferrara, DNI. N° 14.439.877; Arsenio Prone, DNI. N° 08.350.247 y los asesores letrados Mario Alberto José Lionetti, DNI N° 11.176.573, Gustavo Raúl Lapena, DNI N° 11.726.312, todos actuando en representación de la Unión Personal de Seguridad de la República Argentina (UPSRA), Asociación Sindical de Trabajadores con personería gremial N° 1332, con domicilio en Tucumán 3689 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte y por la otra los Sres., Carlos Rinaudo DNI N° 6.556.253; Ana Morán DNI N° 11.701.590; Miguel Angel Gil DNI N° 6.813.193, Agustín Ferreyra DNI N° 11.027.095; Roberto Adrián Miranda DNI N° 24.341.197; Aquiles A. Gorini, Presidente de CAESI DNI N° 7.596.920 y Dr. Marcelo Antonio Durañona DNI N° 7.670.795 en carácter de Asesor Legal, en representación de la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigación (CAESI), con personería jurídica N° C-5780 360686 con domicilio en Montevideo 666, piso 3, Ciudad de Buenos Aires, ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, sujeto en su totalidad a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA:

Como únicas signatarias del mismo, ratifican la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07 y demás acuerdos celebrados por las partes.

CLAUSULA SEGUNDA:

CAESI y UPSRA reconocen la ardua intervención del Ministerio de Trabajo en las presentes actuaciones a fin de mantener la paz social, los niveles de empleo y el poder adquisitivo de los trabajadores del sector representados por la entidad sindical con personería gremial N° 1332.

CLAUSULA TERCERA:

Las partes signatarias del CCT 507/07 acuerdan una modificación salarial a partir del 01/07/15 hasta el 30/06/16 en el salario conformado del citado convenio conforme las escalas y plazos, rubros y valores que se determinan en la grilla anexa al presente acuerdo.

CLAUSULA CUARTA:

PAZ SOCIAL

Ambas partes acuerdan bregar por la mayor transparencia en el desarrollo de la actividad de la seguridad privada, combatiendo con las herramientas legales disponibles el trabajo mal registrado, el pago no registrado de las horas suplementarias, y cualquier otra situación que implique la violación de normas laborales y/o de cualquier otra naturaleza.

CLÁUSULA QUINTA:

DISPOSICION EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA:

Desde el 01/07/15 hasta el 30/06/16 exclusivamente, se modifica transitoriamente y con carácter excepcional el importe del fondo de ayuda solidaria (FAS) previsto en el Art. 31 del CCT 507/07, el cual ascenderá al 1% mensual sobre el salario básico del convenio de la categoría Vigilador en general vigente en ese período y para ser aplicado sobre las remuneraciones devengadas exclusivamente en dicho período. El destino, condiciones y fecha de pago serán las mismas que las previstas en el art. 31 del CCT 507/07.

CLAUSULA SEXTA:

Las partes convienen que toda persona física o jurídica, incluyendo organismos o empresas del estado, que contrate o subcontrate los servicios de una empresa de seguridad privada será solidariamente responsable con ella de todo incumplimiento por parte de esta última respecto de las disposiciones legales y todas las previstas en la presente convención colectiva de trabajo 507/07 y en concordancia a la legislación vigente en la materia.

CLAUSULA SÉPTIMA:

Las partes ratifican la plena vigencia del adicional suscripto en ANEXO "F" clausula OCTAVA denominada, ADICIONAL ESPECIAL POR NOCTURNIDAD.



CLAUSULA OCTAVA:

ADICIONAL POR PRESENTISMO DE CARÁCTER REMUNERATORIO

Las partes ratifican la plena vigencia del ADICIONAL POR PRESENTISMO en los términos y condiciones pactados en la cláusula DÉCIMA del Anexo "H", reajustando los importes remunerativos conforme la grilla salarial que se aduna al presente.

CLAUSULA NOVENA:

ADICIONAL VIGILANCIA EN LAS PROVINCIAS DE RÍO NEGRO Y NEUQUÉN

Que habida cuenta de la cercanía territorial de las provincias de Río Negro y Neuquén a la denominada "Zona Fría" conforme lo normado en el art. 30 del C.C.T. 507/07, las partes pactan fijar el siguiente adicional en los términos del artículo 25 de la norma convencional, a saber: Adicional vigilancia en las Provincias de Río Negro y Neuquén: Rige para todo el personal de las distintas categorías de este convenio que presten servicios en el ámbito territorial de las Provincias de Río Negro y Neuquén. Este adicional se consignará mediante una suma fija remunerativa de \$ 648 por el período que corre desde el 1ero. de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015 y de \$ 680 por el período que corre desde el 1ero. de enero de 2016 hasta el 30 de junio de 2016. Se identificará en los recibos de haberes como "Adic. Cláus. 10 Anex. I" o sigla similar. Tendrá vigencia condicionada a la permanencia del empleado en el territorio de las provincias mencionadas, dejándose constancia que su percepción cesará automáticamente cuando el empleado deje de prestar servicios en dicho ámbito territorial por cualquier circunstancia. Se deja expresa constancia que para el caso que las empresas estén abonando al personal un adicional art. 25 del C.C.T. 507/07 o cualquier otro tipo de adicional, dicho importe se mantendrá vigente reduciéndose el importe del adicional creado por esta cláusula en la misma proporción.

CLÁUSULA DÉCIMA:

Las partes acuerdan que además de lo previsto en los términos y condiciones del art. 20 del C.C.T. 507/07, cuando la contratación del servicio establezca que en el mismo deba usarse uniforme, las empresas deberán proveer a los trabajadores a su exclusivo cargo un par de zapatos o borceguíes cada dos años.

CLAUSULA DÉCIMAPRIMERA

Las partes acuerdan mantener la plena vigencia de la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del ANEXO "H" del C.C.T. 507/07, con la siguiente modificación: A partir del 01/07/15 y hasta al 30/06/16 queda redactada y ratificada en la siguiente forma: Aplicar transitoriamente y con carácter excepcional y a fin de poder afrontar y satisfacer la creciente demanda de las distintas prestaciones, prácticas e insumos de alto costo, y no debilitar la prestación de la salud asistencial de todos los trabajadores de la actividad, teniendo como meta brindar más y mejores servicios a nivel nacional, un aporte solidario sobre toda la masa de trabajadores de la actividad EXCLUSIVAMENTE A CARGO DEL EMPLEADOR DE LA ACTIVIDAD y a favor de la O.S.P.S.I.P. de pesos OCHENTA (\$ 80) mensuales durante el período que va del 01/07/15 al 30/06/16 por cada trabajador que deberá ser depositada dentro de los plazos previstos por la ley para las retenciones normales y habituales en cuenta especial O.S.P.S.I.P. del Banco Ciudad de Buenos Aires Sucursal N° 2 número 2858/7.

Asimismo UPSRA brindará a todos los trabajadores de la actividad de la seguridad y vigilancia privada agrupados en el C.C.T. 507/07 un Servicio de Traslado no programado frente a una contingencia de emergencia médica sufrida en la vía pública entendiéndose por tal aquella que trae aparejado una situación crítica o no de no mediar una rápida, equipada y profesional intervención médica y de traslado. El servicio de traslado contará con la presencia de un profesional médico, disponiéndose asimismo de Unidad Coronaria Móvil cuando las circunstancias del caso así lo requieran y hasta el lugar de tratamiento definitivo. El traslado no comprende el de un lugar a otro para continuar con el tratamiento o realizar exámenes, etc. El servicio de traslado cesará totalmente en el momento que arribe al lugar de





tratamiento. A tal efecto los empleadores exclusivamente continuarán aportando la suma de PESOS VEINTE (\$ 20) por cada trabajador y que se continuará depositando en la cuenta que posee la U.P.S.R.A. en el Banco de la Nación Argentina que se identifica con el número 12322/50. Con respecto a la prestación del servicio detallado en esta cláusula, se deja expresa constancia que C.A.E.S.I. no tiene intervención, responsabilidad u obligación alguna con la única excepción del pago del aporte aquí establecido.

CLAUSULA DÉCIMASEGUNDA

ADICIONAL VIGILANCIA AEROPORTUARIA

Las partes ratifican la plena vigencia del ADICIONAL VIGILANCIA AEROPORTUARIA pactado en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del Anexo "H" acuerdo paritario de fecha 5/06/2014, con los siguientes sumas fijas remunerativas: a) \$ 1.061 remunerativos mensuales por el período que corre desde el 1 de julio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015 y b) \$ 1.113 remunerativos mensuales por el período que corre desde el 1 de enero de 2016 hasta el 30 de junio de 2016.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

Ambas partes signatarias dejan expresa constancia que continuarán trabajando las respectivas comisiones paritarias en el tratamiento de temas inherentes a la actividad en general.

El presente acuerdo cobrará vigencia en su aplicación y alcance a partir de la homologación INTEGRAL del mismo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, pasando a formar parte este ANEXO "I" del CCT 507/07.

ESCALA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO 507 / 2007 VIGENCIA JULIO 2015

Categoría convenio colectivo de trabajo 507 / 2007	Sueldo básico	Adicional por presentismo	Viajes	Total
Vigilador general	\$ 6.480	\$ 400	\$ 2.900	\$ 9.780
Vigilador bombero	\$ 7.128	\$ 440	\$ 2.900	\$ 10.468
Administrativo	\$ 7.452	\$ 460	\$ 2.900	\$ 10.812
Vigilador principal	\$ 7.775	\$ 480	\$ 2.900	\$ 11.155
Verificador evento	\$ 6.480	\$ 400	\$ 2.900	\$ 9.780
Operador de monitoreo	\$ 7.128	\$ 440	\$ 2.900	\$ 10.468
Guia Técnico	\$ 7.452	\$ 460	\$ 2.900	\$ 10.812
Instalador de elementos de seguridad electrónica	\$ 7.775	\$ 480	\$ 2.900	\$ 11.155
Controlador de admisión y permanencia en gral.	\$ 6.480	\$ 400	\$ 2.900	\$ 9.780

ESCALA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO 507 / 2007 VIGENCIA ENERO 2016

Categoría convenio colectivo de trabajo 507 / 2007	Sueldo básico	Adicional por presentismo	Viajes	Total
Vigilador general	\$ 6.800	\$ 650	\$ 3.084	\$ 10.534
Vigilador bombero	\$ 7.480	\$ 715	\$ 3.084	\$ 11.279
Administrativo	\$ 7.820	\$ 748	\$ 3.084	\$ 11.652
Vigilador principal	\$ 8.159	\$ 780	\$ 3.084	\$ 12.023
Verificador evento	\$ 6.800	\$ 650	\$ 3.084	\$ 10.534
Operador de monitoreo	\$ 7.480	\$ 715	\$ 3.084	\$ 11.279
Guia Técnico	\$ 7.820	\$ 748	\$ 3.084	\$ 11.652
Instalador de elementos de seguridad electrónica	\$ 8.159	\$ 780	\$ 3.084	\$ 12.023
Controlador de admisión y permanencia en gral.	\$ 6.800	\$ 650	\$ 3.084	\$ 10.534

Las partes ratifican la plena vigencia del adicional suscripto en el ANEXO "F" cláusula OCTAVA denominada ADICIONAL ESPECIAL POR NOCTURNIDAD

Fecha de publicacion: 19/10/2015

